



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 6 DE JUNIO DE 2018.**

En Montalbán de Córdoba, siendo las 21,25 horas del día 6 de Junio de 2018, bajo la Presidencia del Señor Alcalde DON MIGUEL RUZ SALCES, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria -Urgente del Ayuntamiento Pleno, se reúnen los Señores Concejales:

- 1.- D<sup>a</sup>. ANTONIA GARCIA GONZALEZ ( IU-LV-CA).
- 2.- D. JESUS MUÑOZ RUZ ( IU-LV-CA).
- 3.- D. JOSE GALVEZ JIMENEZ ( IU-LV-CA).
- 4.- D<sup>a</sup>. ALEJANDRA OLIVARES VALLE ( IU-LV-CA).
- 5.-D. ALFONSO JESUS SOLER JIMENES (IU-LV-CA)
- 6.- D. ALFONSO RUZ INFANTE ( P.P).
- 7.- D<sup>a</sup> ANTONIA RUZ ESTEPA (P.P)
- 8.- D. PEDRO SILLERO PALACIOS (PSOE-A).

No asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario López Jiménez ( IU-LV-CA).

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación, Doña M<sup>a</sup> del Carmen Rueda Muñoz, que certifica.

A continuación se pasó a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1º.- Ratificación de la urgencia de la Convocatoria de la Sesión conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que tal y como se recoge en el Decreto de Convocatoria no ha sido posible convocar Sesión Extraordinaria con al menos dos días hábiles de antelación y resulta necesario tramitar con la mayor urgencia el asunto incluido en el orden del día, con la finalidad de evitar mayor demora en la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, tras la reclamación presentada por D. Fernando José Pérez Narváez en calidad de Representante Electo de los trabajadores funcionarios ( Delegado de Personal ) y Delegado Sindical del CSIF, durante el plazo de exposición pública, a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, que debe ser elevada al Pleno para que la apruebe o rechace,

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expuestas las razones de la urgencia en la convocatoria de esta sesión se propone por el Sr. Alcalde el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

Abierto el turno de intervenciones, el Portavoz del Grupo Socialista D. Pedro Sillero Palacios manifiesta que no existe ninguna objeción para tratar este asunto por urgencia.

En el mismo sentido se pronuncia el Portavoz del Grupo Popular D. Alfonso Ruz Infante. Sin objeciones por parte del Grupo Municipal IU-LV-CA

A la vista de lo que antecede por unanimidad de los diez asistentes queda ratificada la urgencia de la convocatoria del Pleno por lo que se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**2º.- Propuesta de desestimación de la reclamación presentada por D. Fernando José Pérez Narváez en calidad de Representante Electo de los trabajadores funcionarios ( Delegado de Personal ) y Delegado Sindical del CSIF al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 y de Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal ejercicio 2018.**

De orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria Interventora Municipal se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía sobre desestimación de la reclamación presentada por D. Fernando José Pérez Narváez en calidad de Representante Electo de los trabajadores funcionarios ( Delegado de Personal ) y Delegado Sindical del CSIF al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 y de Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal ejercicio 2018, del tenor literal siguiente:

***“PROPUESTA QUE SE SOMETE AL DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82.2 Y ARTICULO 127 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA QUE COMO DICTAMEN SE SOMETA AL PLENO DE LA CORPORACION PARA SU APROBACION***

*Resultando que durante el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de Abril de 2018, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2018, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 72, de fecha 16 de Abril de 2018, Anuncio de Exposición Pública nº. 1.278/2018 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el día 17 de Abril al 8 de Mayo de 2018, se presentó escrito de reclamación con el N.º de registro: 230/RT/E/2018/539 por D. Fernando José Pérez Narváez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF, por los siguientes motivos:*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

- 1º.- No haberse negociado el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas.
- 2º.- No haberse negociado la determinación de las retribuciones complementarias,
- 3º.- No haberse negociado la plantilla de personal
- 4º.- No haberse negociado ni la productividad ni las horas extra ( entre otros).

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de Mayo de 2018 acuerda admitir a trámite la reclamación presentada, solicitar a la Secretaría Intervención Municipal la emisión de informe sobre los motivos alegados como causa de reclamación a la Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, en orden a determinar la procedencia de su estimación o desestimación y facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas gestiones sean necesarias, incluso si procede la convocatoria y reunión de la Mesa General de Negociación, en orden a que por el Pleno se adopte acuerdo sobre la estimación o desestimación de la reclamación presentada.

Resultando que con fecha 22 de Mayo de 2018, se emite Informe por la Secretaria Interventora Municipal que obra en el expediente GEX nº 2018/759 y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Resultando que con fecha 1 de Junio de 2018, se reúne la Mesa General de Negociación en sesión extraordinaria, convocada con un único punto del orden del día relativo a las alegaciones presentadas por D. Fernando José Pérez Narvárez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF, acordando con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la representación del Ayuntamiento y en cuanto a la representación social con el voto favorable de Dª Isabel Lora Zamorano, Delegada de CC.OO y Dª Antonia Gálvez López, Delegada de UGT respectivamente y una abstención correspondiente a D. Fernando José Pérez Narvárez, desestimar las alegaciones presentadas.

Considerando corresponde al Pleno de la Corporación resolver las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes, así como adoptar acuerdo sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2018 por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 22.2 e) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que con carácter previo al acuerdo plenario, esta propuesta debe someterse al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

*En base a lo anterior esta Alcaldía-Presidencia, somete a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta a fin de que sea informada favorablemente y como dictamen se someta al Pleno para su aprobación:*

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada al Presupuesto Municipal 2018, por D. D. Fernando José Pérez Narváez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS	DESCRIPCION	PREVISIONES INICIALES
<b>CAPITULO I</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>958.084,73</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>45.000,00</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>485.898,35</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.462.483,48</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>24.051,00</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>201.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS I a VII</b>	<b>3.176.517,56</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS VIII a IX</b>	<b>5.000,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>3.181.517,56</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS	DESCRIPCION	CREDITOS INICIALES
<b>CAPITULO I</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>1.594.687,22</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1.042.636,74</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>11.784,76</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>122.746,99</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>FONDO DE CONTINGENCIA</b>	<b>29.987,87</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>318.206,83</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>10.147,91</b>
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS I a VII</b>	<b>3.130.198,32</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>46.319,24</b>
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS VIII a IX</b>	<b>51.319,24</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.181.517,56</b>

Superávit/ Deficit	<b>0</b>
--------------------	----------

*Segundo.- El acuerdo de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2018 contiene expresa declaración de que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos cumple con lo establecido en el art. 19. Dos de la Ley 3/2017 de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, actualmente prorrogado, en cuanto a la contratación de personal laboral temporal, que no se desvirtúa, sobre la base tanto de*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

*una interpretación sistemática de la limitación establecida en el artículo 3.1 del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, respecto a la incorporación de nuevo personal, por tratarse de una limitación que está en íntima conexión con la oferta de empleo público y por ello referida a aquellas plazas – de carácter estructural- que deberían formar parte de la misma al amparo de lo establecido en los artículos 70 y 10.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y demás preceptos concordantes, como por la consideración y valoración desde la óptica municipal de los casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad y de los servicios públicos prioritarios y esenciales a los efectos establecidos en citado artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

**Tercero.-** *Aprobar la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral que en dicho Presupuesto se contempla.*

**Cuarto.-** *Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.*

**Quinto.-** *Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.*

**Sexto.-** *Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.*

**Séptimo.-** *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, y resumido por Capítulos, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose simultáneamente al envío referido, una copia a la Junta de Andalucía, y en soporte electrónico a través de la plataforma creada por el Ministerio de Hacienda a la Administración del Estado.*

*Montalbán de Córdoba. El Alcalde Presidente. Fechado y firmado electrónicamente”*

A continuación se da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, que con el voto favorable de la unanimidad de los siete asistentes DICTAMINA e INFORMA FAVORABLEMENTE la Propuesta de la Alcaldía en los siguientes términos:

**“Primero.-** *Desestimar la reclamación formulada al Presupuesto Municipal 2018, por D. D. Fernando José Pérez Narváez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF. porque no se han dado las circunstancias alegadas en el escrito de reclamación y por tanto la falta de negociación.*

**Segundo.-** *Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



## AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN

Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

<i>CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>PREVISIONES INICIALES</i>
<i>CAPITULO I</i>	<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	<i>958.084,73</i>
<i>CAPITULO II</i>	<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	<i>45.000,00</i>
<i>CAPITULO III</i>	<i>TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS</i>	<i>485.898,35</i>
<i>CAPITULO IV</i>	<i>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</i>	<i>1.462.483,48</i>
<i>CAPITULO V</i>	<i>INGRESOS PATRIMONIALES</i>	<i>24.051,00</i>
<i>CAPITULO VII</i>	<i>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</i>	<i>201.000,00</i>
<i>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</i>	<i>SUMA CAPITULOS I a VII</i>	<i>3.176.517,56</i>
<i>CAPITULO VIII</i>	<i>ACTIVOS FINANCIEROS</i>	<i>5.000,00</i>
<i>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</i>	<i>SUMA CAPITULOS VIII a IX</i>	<i>5.000,00</i>
	<i>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</i>	<i>3181517,56</i>

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

<b>CLASIFICACION ECONOMICA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CREDITOS INICIALES</b>
<b>DE GASTOS</b>		
<b>CAPITULO I</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>1.594.687,22</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1.042.636,74</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>11.784,76</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>122.746,99</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>FONDO DE CONTINGENCIA</b>	<b>29.987,87</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>318.206,83</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>10.147,91</b>
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS I a VII</b>	<b>3.130.198,32</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>46.319,24</b>
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS VIII a IX</b>	<b>51.319,24</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.181.517,56</b>

<b>Superávit/ Deficit</b>	<b>0</b>
---------------------------	----------

**Segundo.-** El acuerdo de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2018 contiene expresa declaración de que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos cumple con lo establecido en el art. 19. Dos de la Ley 3/2017 de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, actualmente prorrogado, en cuanto a la contratación de personal laboral temporal, que no se desvirtúa, sobre la base tanto de una interpretación sistemática de la limitación establecida en el artículo 3.1 del Real

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018





*Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, respecto a la incorporación de nuevo personal, por tratarse de una limitación que está en íntima conexión con la oferta de empleo público y por ello referida a aquellas plazas – de carácter estructural- que deberían formar parte de la misma al amparo de lo establecido en los artículos 70 y 10.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y demás preceptos concordantes, como por la consideración y valoración desde la óptica municipal de los casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad y de los servicios públicos prioritarios y esenciales a los efectos establecidos en citado artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

**Tercero.-** *Aprobar la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral que en dicho Presupuesto se contempla.*

**Cuarto.-** *Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.*

**Quinto.-** *Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.*

**Sexto.-** *Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.*

**Séptimo.-** *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, y resumido por Capítulos, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose simultáneamente al envío referido, una copia a la Junta de Andalucía, y en soporte electrónico a través de la plataforma creada por el Ministerio de Hacienda a la Administración del Estado.”*

Seguidamente de orden del Sr. Alcalde, por parte de la Secretaría Interventora Municipal se da cuenta del Informe emitido sobre la cuestión que nos ocupa, que ha sido remitido a los Sres. Concejales, que conocen su contenido del tenor literal siguiente:

**“INFORME DE SECRETARIA INTERVENCION**

**Asunto: Reclamación al Presupuesto Municipal del ejercicio 2018**  
**Expte GEX nº 2018/759**

**M<sup>a</sup> DEL CARMEN RUEDA MUÑOZ, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987 se emite informe con bases en los siguientes

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por acuerdo de Pleno de fecha 12 de Abril de 2018, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Consolidado del Ejercicio 2018, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar reclamaciones.

Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 72, de fecha 16 de Abril de 2018, Anuncio de Exposición Pública nº. 1.278/2018 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el día 17 de Abril al 8 de Mayo de 2018, ambos inclusive.

Durante dicho plazo se presentó la siguiente reclamación:

**Fecha:** 07 de mayo de 2018

**N.º de registro:** 230/RT/E/2018/539. 14:40:14

**Descripción:** Reclamación Presupuestos Municipales, adjuntando 2 documentos.

**Alegador o reclamante:** D. Fernando José Pérez Narváez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF.

En base a estas consideraciones resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente trámite de alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal se regula en los artículos 168 a 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

**SEGUNDO.-** El artículo 169 del TRLRHL señala en su apartado 1º) que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** El artículo 170.1 del TRLRHL regula la consideración de interesados incluyendo entre éstos a:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*Seguidamente en el mismo precepto, párrafo 2º del TRLRHL se enumeran taxativamente los motivos en que podrán fundarse las reclamaciones en los siguientes términos:*

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

**CUARTO.-** *La reclamación presentada conforme a su dicción literal se basa en la “falta de Negociación Colectiva ( en el seno de la Mesa General de Negociación) al no haberse negociado el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas, ni la determinación de las retribuciones complementarias, ni la plantilla de personal, ni la productividad, ni las horas extra ( entre otros) incumpléndose el derecho a la negociación colectiva, recogida en el artículo 37.1 de la Constitución Española, el art. 36 y 37 del RDL 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que recoge el contenido adicional del derecho fundamental de libertad sindical, y el art. 2.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, derecho de las Organizaciones Sindicales a la negociación colectiva.”*

*Una vez examinada la misma tanto en cuanto a su motivación como respecto a la legitimación para su interposición, por esta Secretaría Intervención se informa lo siguiente:*

**Primero.- Legitimación.**

*La reclamación se presenta por el representante electo de los trabajadores funcionarios del Ayuntamiento y Delegado Sindical del CSIF, según consta en la copia del acta de la sesión celebrada por la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSI-F con fecha 2 de octubre de 2012. Es en esta condición de Delegado Sindical del CSIF en la que encuentra legitimación.*

*La legitimación de los sindicatos para presentar alegaciones al presupuesto municipal con causa en la falta de negociación colectiva, ha sido objeto de diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo; así en la sentencia de 18 de noviembre de 2008 ( rec.1708/06) al proclamar “(...) los Sindicatos por la vía prevista en el apartado 2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 pueden, estar legitimados para impugnar los Presupuestos, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este Ley, entre ellos cuando no se haya cumplido el requisito de la negociación colectiva, cual esta Sala del Tribunal Supremo ha declarado entre otras en sentencias de 16 de noviembre de 2001, recaída en el recurso de casación 7185/97 y en la de 4 de junio de 2008 recaída en el recurso de casación 1941/2004.*

**Segundo.- Motivos en los que se basa la reclamación presentada. Análisis individualizado.**

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

*1º.- No haberse negociado el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas.*

*El artículo 21 “Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos” del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ( TREBEP), establece:*

*1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.*

*2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.*

*En el Informe de la Intervención que forma parte del expediente de aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018 se informa entre otras cuestiones sobre las siguientes:*

*a) El Capítulo I de gastos de personal ha aumentado, si bien en términos comparativos no se han incrementado las retribuciones globales del personal que efectivamente prestaba sus servicios a 31/12/2017. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 en materia de incrementos retributivos.*

*b) La masa salarial del personal laboral para el ejercicio 2018, cumple con los límites y las condiciones que se establecen con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, no conteniendo incrementos con respecto a la del año anterior salvo los que se deriven de nuevos devengos del concepto de antigüedad de acuerdo con el sistema de antigüedad que resulta aplicable.*

*c) En cuanto a la Resolución de 22 de marzo de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública por la que se publica el II Acuerdo Gobierno- Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo que se recogerán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, 2019 y 2020, se han previsto en el FONDO DE CONTIGENCIA créditos para atender al incremento previsto para el 2018, de 1,75% ( 1,50% fijo + 0,25% variable ligado al cumplimiento del objetivo del crecimiento del PIB en 2017, establecido en un 3,1%) y un 0,20% adicional para fondos adicionales definidos en la citada resolución. Para su aplicación se estará a lo que resulte de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2018.*

*De lo expuesto, el Capítulo I del Presupuesto de Gastos no contiene incrementos de las retribuciones del personal con respecto a las del año anterior a 31/12/2017, salvo los que se deriven de nuevos devengos del concepto de trienios y antigüedad de acuerdo con el sistema que resulta aplicable.*

*Por tanto, no se ha producido incremento de las retribuciones del personal y por tanto no hay materia objeto de negociación.*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



2º.- No haberse negociado la determinación de las retribuciones complementarias.

Los artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, regulan el sistema retributivo de los funcionarios públicos:

*Artículo 22 Retribuciones de los funcionarios*

- 1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.*
- 2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.*
- 3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.*
- 4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.*
- 5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.*

No obstante, se establece en el **apartado 1º de la Disp. Final 4ª del TREBEP. Entrada en vigor**, que “Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”, por lo que, a falta de ese desarrollo del sistema retributivo del TREBEP, sigue siendo de aplicación el previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública. -LMRFP-.

Dicho lo que antecede debemos señalar que la estructura, criterios de valoración objetiva y cuantías de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se rigen por lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en el artículo 93, según remisión hecha por el artículo 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Teto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local TRRL-

Debe tenerse en cuenta, asimismo, lo establecido por el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Son retribuciones complementarias el complemento de destino, el complemento específico, complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Complemento de Destino y Complemento Específico.-**

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

*Siguiendo lo manifestado por la funcionaria que suscribe en el Informe de Intervención que se acompaña al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, las retribuciones correspondientes al complemento de destino y al complemento específico del personal al servicio del Ayuntamiento, en coherencia con lo indicado en el apartado anterior, no han tenido ningún incremento respecto a las existentes a 31 de diciembre de 2017.*

*En cuanto al complemento específico, los créditos destinados a complemento específico, no superan el límite máximo del 75% establecido en el artículo 7.1 a) del RD 861/1986.*

*Por lo tanto, no habiéndose producido modificación en los criterios de valoración objetiva y en las cuantías correspondientes al complemento de destino y al complemento específico que puedan afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento respecto de las existentes a 31/12/2017, no hay materia objeto de negociación colectiva.*

**Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

*Debe tenerse en cuenta, lo establecido por el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que regula las gratificaciones en su art. 6 con el siguiente tenor literal:*

- “1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2.c), de este Real Decreto.*
- 2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
- 3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”*

*La determinación de su cuantía global corresponde al Pleno de la Corporación dentro de los límites establecidos en el artículo 7.2 c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, correspondiendo al Alcalde la asignación individual, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno. En cuanto al límite en su cuantía global (de toda la masa salarial del personal funcionario), no podrá superar el 10% de las retribuciones complementarias, excluido el complemento de destino.*

*La regulación de los **criterios** establecidos para la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, entre las que se encuentra el abono de **servicios extraordinarios**, debe, conforme al 37.1.b Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ser objeto de negociación sindical.*

*Ahora bien, hay que tener en cuenta que ya existe en el Ayuntamiento el “Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y el personal a*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018





su servicio 2004-2006” que se encuentra actualmente prorrogado y que en cuanto al ámbito de aplicación personal extiende sus efectos a los funcionarios de carrera, al personal interino, al personal contratado en régimen de derecho laboral y al personal eventual que desempeñe puestos de confianza y asesoramiento especial. Es por ello que la regulación contenida en el artículo 76 “**Horas Extraordinarias**”, se hace extensiva a la totalidad de los empleados sometidos a dicho acuerdo, sea personal funcionario ( gratificaciones por servicios extraordinarios ) sea personal laboral ( horas extraordinarias ) y en el mismo se establecen unos criterios y fórmulas objetivas para determinar la cuantía individual aplicable a la realización tanto de servicios extraordinarios como de horas extraordinarias.

A juicio de quien informa, mientras dichos criterios y fórmulas se mantengan y no se modifiquen afectando a las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento respecto de las existentes a 31/12/2017, no hay materia que sea objeto de negociación sindical (STS de 15 de septiembre de 2010).

Tal y como se ha indicado en el Informe de Intervención que acompaña al Presupuesto Municipal, el artículo 76 del Convenio, así como el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo que hacen es regular y fijar los límites y las condiciones para la realización de las horas extraordinarias.

En esta materia, en relación a los funcionarios a diferencia de lo que ocurre con el personal laboral ( el artículo 35,2 del ET, establece un máximo de 80 horas extraordinarias anuales ), la ley no establece un máximo anual de gratificaciones, por lo que se estará a lo establecido en el artículo 6.3 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, que dice que “ las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo” en coordinación con lo establecido en el artículo 7.2.c) del mismo texto legal que establece el límite a la cuantía global de las gratificaciones en el 10 por 100 de la cuantía que resulte de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Las cantidades destinadas a las gratificaciones superan el límite del 10%, al situarse en el 10,12%.

Al respecto de ese diferente tratamiento y de la libertad de la administración para establecer los criterios y cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios, puede verse la [Sentencia del TS de 13 de octubre de 2009](#).

#### **Complemento de productividad**

El art.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece lo siguiente:

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7,2, b), de esta norma.
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

*En cuanto al complemento de productividad, la determinación de su cuantía corresponde al Pleno de la Corporación dentro de los límites cuantitativos (hasta un máximo del 30 por 100 ) que establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, correspondiendo la asignación individual del complemento al Alcalde, que deberá hacerlo con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno (formalidades, límites, reiteración, etc.,).*

*En cuanto a la publicidad de este complemento los representantes sindicales tienen derecho a conocer las cantidades que perciba cada funcionario en concepto de productividad y a negociar con los representantes del Ayuntamiento los criterios para su fijación dentro de los límites máximos señalados en el Presupuesto. Igualmente en aras de la garantía de publicidad las cantidades percibidas por este concepto serán de conocimiento público del resto de los funcionarios de departamento.*

*En el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018, se han previsto, dentro de los límites cuantitativos que establece el artículo 7.2 b) del 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, las siguientes cuantías en concepto de productividad:*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018





**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

- **Productividad propiamente dicha.** Importe anual 495,48 €. Adscripción al puesto de Secretaría Intervención. En cuanto a la determinación de esa cuantía pudiera traer su causa en el Acuerdo Económico Anexo al Acuerdo Marco de fecha 2 de Diciembre de 2004: Cláusula Tercera “ Productividad “ y Cláusula Cuarta “ Plazo de Duración”. Ahora bien, en ningún caso la apreciación de la productividad, en cuanto a la cuantía global prevista en los presupuestos municipales, puede exceder de los límites establecidos en el artículo 7.2 c) del citado Real Decreto, pese a lo que establezca el citado Acuerdo Económico.

Salvo otra consideración, a juicio de quien informa y al no haberse producido modificaciones respecto de la cuantía existente a 31/12/2017, ni haberse introducido nuevos criterios de apreciación distintos de lo establecidos en dicho Acuerdo Económico, se entiende que no hay materia objeto de negociación.

- **Productividad impropia o mal llamada productividad.** Importe anual 9.090,00 €. Adscrita al puesto de Secretaría Intervención con la finalidad de retribuir el desempeño de las funciones de Tesorería asignadas a la persona titular de la Secretaría Intervención Municipal, según Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de Diciembre de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 2 de fecha 05/01/2016.

Si bien no se ha producido modificación de la cuantía respecto a la existente a 31/12/2017, es precisamente aquí, donde se centra la presencia de la negociación colectiva. Así se ha de poner de manifiesto que teniendo en cuenta la naturaleza de dichas retribuciones, que se reciben de manera periódica y que son fijas en su cuantía, la productividad ( destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo), no es el cauce, para retribuir **factores fijos** del puesto de trabajo. Así se reconoce por la Jurisprudencia, y como ejemplo las **Sentencias del TS de 15 de noviembre de 2006**: "Por esa razón, el reconocimiento de la extensión de efectos al que se llega no supone cambio alguno en la naturaleza del complemento de productividad pues como esta Sala ha declarado en reiteradas ocasiones, por todas, (sentencias de 7 de marzo de 2005 y 3 de julio de 2006) **el complemento de productividad retribuye aspectos subjetivos** como el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o iniciativa del funcionario en el desempeño de su cometido y **no otro tipo de aspectos de carácter objetivo ligados al puesto de trabajo que lo serían, en su caso, a través del complemento específico.**", y de **20 de enero de 2010** "Finalmente, se desconoce la naturaleza jurídica y el procedimiento de fijación del **complemento específico**, toda vez que se ha procedido a su elevación sin observancia de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 861/1986 que establece un proceso de valoración de las características de cada puesto de trabajo, trámite que se ha obviado, operando que un concepto retributivo como el complemento de productividad respecto del que la norma no otorga derecho a su percepción periódica y mensual, mute su naturaleza jurídica a virtud de su integración en otro complemento de naturaleza jurídica diversa."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la adaptación de las retribuciones que trae su causa en un incremento de las funciones y las responsabilidades asignadas al puesto de Secretaría Intervención, como consecuencia del desempeño de las funciones de Tesorería reguladas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe contemplarse a través del **establecimiento de un complemento específico**.

En términos generales su reconocimiento implicará necesariamente la modificación de la relación de puestos de trabajo -RPT- mediante acuerdo plenario y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si embargo este Ayuntamiento no cuenta con RPT, lo que no debe ser obstáculo para que una Entidad Local pueda retribuir los puestos de trabajo existente o como en el caso que nos ocupa la adscripción de funciones- no hay puesto de Tesorería creado-, sobre la base del sustento en los acuerdos adoptados entre la parte social y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta para su determinación la valoración de forma clara de factores medibles y evaluables, conforme y en atención a los establecidos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Por último, hay que indicar que el artículo 18.7 de la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 ( actualmente prorrogada ) permiten las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

**En relación con el personal laboral se contemplan las siguientes cantidades:**

- **Anual: 3.003,36 €/ Mensual: 250,28 €.** Adscrito al **Administrativo de Guadalinfo**. En nómina aparece indicado como concepto de productividad, si bien este concepto se viene percibiendo de manera ininterrumpida desde enero de 2010 y fue establecido mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29/01/2010 como complemento salarial no consolidable. Concepto más adecuado ya que la regulación y los límites a la productividad y a la percepción de determinadas retribuciones se refieren exclusivamente al personal que ostente la condición de funcionario, no al personal laboral que se rige por la legislación laboral, el convenio que le sea de aplicación y su propio contrato. El Acuerdo Económico Anexo al Acuerdo Marco de fecha 2 de Diciembre de 2004: habla en su Cláusula Tercera de “ Productividad “ y es de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento.

**3º.- No haberse negociado la plantilla de personal**

El art.90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que "corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla , que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general".

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



*Señala el art.126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que "la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél".*

*El Convenio Marco vigente por el que se regulan las relaciones entre el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán y el Personal a su servicio, establece en su artículo 12.1 que el Ayuntamiento **previa información** a la Mesa General de Negociación, debe con la aprobación del Presupuesto anual aprobar la Plantilla de Personal. Habla el artículo de " **previa información**" no " **de negociación**".*

*Esto a juicio de quien informa guarda coherencia con lo establecido en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de aprobación del Presupuesto.*

*La jurisprudencia tiene señalado que la plantilla no debe ser objeto negociación. Así la Sentencia del TS de 9 de abril de 2014, determina en su FJ 5º la jurisprudencia aplicable:*

*1. Así la STS de 16 de noviembre de 2001, recurso de casación 7185/1997, FJ 7º, esgrimida por el Ayuntamiento recurrente, declaró que la plantilla es un instrumento de ordenación del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento a confeccionar anualmente a través del presupuesto. Concluyó en el mismo FJ séptimo que no era preciso que « la modificación de la plantilla deba someterse a la negociación con los Sindicatos a través de la Mesa de negociación » al entenderla excluida de las materias aludidas en el art. 32 de la Ley 9/1987 y si incluirla entre las que, en aplicación del art. 34.2 de la misma Ley, requiere el sometimiento a informe en los términos de los arts. 30 y 31.2 al preponderar los « aspectos organizatorios y presupuestarios propios de la potestad organizatoria municipal » .*

*2. La anterior doctrina es reiterada en la STS de 20 de octubre de 2008, recurso de casación 6078/2004, FJ 3º, si bien añade un aspecto relevante en lo que aquí concierne. Y es que (FJ 4º) supondría vulneración del derecho a la negociación colectiva si la aprobación de las plantillas permitiera la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, transformando « la naturaleza de dos puestos de trabajo, que pasan de estar reservados a funcionarios de carrera, a ser personal eventual » .*

*3. En la STS de 17 de julio de 2012, recurso de casación 3547/2011 se toma en cuenta el art. 90.1 LBRL y el 126.1. del TRRL para con transcripción de la STS de 20 de octubre de 2008, recurso de casación 6078/2004 afirmar en su FJ 4º que « la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo » ."*

*La cuestión se centra fundamentalmente en los conceptos de Relación de Puestos de Trabajo y de Plantilla.*

*Lo que ha de ser objeto de negociación colectiva es la aprobación y/o modificación en su caso de la Relación de Puestos de Trabajo ( describe el puesto ) como instrumento técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público. Dichas modificaciones tendrán reflejo en la Plantilla de Personal (que se refiere a la plaza ) que se configura como un instrumento de carácter financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos*

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

los puestos o plazas que están dotados presupuestariamente. El procedimiento para su aprobación y o modificación es el mismo que se sigue para la aprobación del Presupuesto.

Ahora bien, el procedimiento para modificar la plantilla, exigirá una previa negociación colectiva y requerirá los mismos trámites que la aprobación del presupuesto. Es decir, previo informe de la Intervención, la modificación de la plantilla se aprobará inicialmente por el Pleno, se someterá a información pública por un plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se entenderá definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se presentan alegaciones. Y si se presentan, el Pleno deberá resolverlas en el plazo de un mes. Y, finalmente, el Pleno, una vez informadas las reclamaciones, aprobará definitivamente la modificación de la plantilla. El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Simultáneamente, debe dotarse de los créditos presupuestarios oportunos para asumir los costes de esa plaza.

La Sala 3ª del TS en *Sentencia de 9 de abril de 2014* concluye que:

- "...hemos de concluir en la innecesariedad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda.
- En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 37 EBEP por lo que se desestima la pretensión."

El propio EBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art.37.2.a Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al establecer que:

- "Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:
- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.
- Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."

Pero hay que realizar una distinción: no es lo mismo hablar de aspectos tales como la creación o la supresión de puestos de trabajo, su denominación o la definición de sus características esenciales, que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical, que hablar de los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada.

Podemos recordar que, como señala el TSJ Castilla y León en *Sentencia nº 105/2014, de 2 de mayo*, no tiene obligatoriamente que llegarse a acuerdo para que la Administración pueda adoptar decisiones sobre materias sometidas a negociación, especialmente cuando tales materias tienen incidencia o afectan a sus potestades de autoorganización:

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



## AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN

Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

- "...no está de más reseñar que, ciertamente, la negociación colectiva no puede asimilarse a un trámite de audiencia como el que tiene lugar en cualquier procedimiento administrativo, sino que ha de extenderse a un contenido mucho más pleno en el que la Administración negociante y las propias Organizaciones Sindicales negociadoras, puedan tener y dar respectivamente sus opiniones y consideraciones en relación con el objeto de la negociación, intentando, con concesiones mutuas, la búsqueda de un acuerdo, lógicamente no necesariamente exigible. Pero si bien el acuerdo final no es necesario como dijimos, sí lo ha de ser su intento a través de ese proceso negociador que, insistimos, va más allá de un mero trámite de consultas o de audiencia, disponiendo el artículo 33 del Estatuto Básico del Empleado Público que la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial y, publicidad y transparencia y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales..."

Por su parte, la *Sentencia del TSJ Aragón de 24 de marzo de 2009* afirma que:

- "...no se contienen los requisitos y forma precisos de entablar el proceso negociador, salvo la necesidad de constituir las Mesas general y sectoriales de Negociación y las materias que obligatoriamente deben ser objeto de tal negociación (...). Puede entenderse que, con carácter general, la negociación debe ser previa a cualquier acto de aprobación, para partir ambas partes de una posición de igualdad, aunque ello no signifique que necesariamente haya de llegarse a un resultado acordado. Dice la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 7ª, recurso 56/1992, de 10 de noviembre de 1994, en su fundamento cuarto, respecto al artículo 32 de la Ley 9/1987, que su forma imperativa sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, se alcance o no un resultado. No era objeto de ese procedimiento el carácter de la negociación, previa o no, por lo que no se pueden establecer consecuencias tajantes en tal sentido aunque se pueda deducir que, generalmente, así deberá ser."

Y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valladolid en *Sentencia de 2 de mayo de 2007* declara que:

- "A falta de acuerdo, es evidente que el Ayuntamiento ha de establecer un horario, pues el servicio de seguridad ha de prestarse, lo que es distinto a la omisión del trámite de la negociación colectiva y consulta, que ha existido, pero sin alcanzarse un acuerdo. En relación con esta cuestión, ha de recordarse el artículo 37.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que establece que "Corresponderá al Gobierno, en los términos del artículo 3.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los órganos de gobierno de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude el artículo 35".

De lo expuesto y a la vista de la plantilla que se acompaña al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, no se observan modificaciones, que hayan de ser objeto de negociación.

### **Tercero.- Tramitación de las alegaciones y/o reclamaciones contra el presupuesto.**

Independientemente del motivo de las alegaciones y de que sean estimadas, desestimadas o inadmitidas, la tramitación es la misma.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

- *La presentaciones de alegaciones y/o reclamaciones provoca que el presupuesto no pueda entenderse definitivamente aprobado.*
- *Las alegaciones y/o reclamaciones deben elevarse al Pleno de la Corporación para que las admita, las apruebe o las rechace.*
- *Votación en Pleno para la aprobación definitiva.*
  - *Lo habitual es que el Dictamen que se someta al Pleno de la Corporación para la aprobación definitiva del presupuesto contenga los siguientes apartados:*
    - *Inadmitir, en su caso las alegaciones que se indican por los motivos que se exponen.*
    - *Estimar, en su caso, las alegaciones que se indican por los motivos que se exponen.*
    - *Desestimar, en su caso, las alegaciones que se indican por los motivos que se exponen.*
    - *Aprobar definitivamente el presupuesto general del ejercicio.*
    - *La propuesta de aprobación es única, por lo que la votación también debe ser única sobre la propuesta que se somete a aprobación, sin que deba votarse apartado por apartado.*

*Salvo error u omisión involuntaria, esto es cuanto tengo el deber de informar, no obstante la Alcaldía con su mejor criterio podrá acordar lo que estime pertinente.*

*Montalbán de Córdoba. La Secretaria Interventora. Fechado y firmado electrónicamente.”*

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que tal y como se ha indicado en la Comisión Especial de Cuentas, la propuesta de acuerdo de desestimación se ha completado y fundamentado porque tal y como se puso de manifiesto en la reunión de la Mesa General de Negociación, no había ninguna materia para la que fuera necesaria la negociación y por tanto no se habían dado las circunstancias alegadas en el escrito de reclamación y la alegada falta de negociación.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista D. Pedro Sillero Palacios que manifiesta que se ratifica en lo dicho en la Comisión Especial de Cuentas y por tanto está de acuerdo con la propuesta planteada por el Sr. Alcalde, así como con el Informe emitido por la Secretaría Intervención Municipal, por lo que el voto de su grupo es a favor.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018





**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

Por su parte el Portavoz del Grupo Popular D. Alfonso Ruz Infante, se pronuncia en los mismos términos, manifestando igualmente que está de acuerdo con la propuesta del Sr. Alcalde y con el Informe de la Secretaría Intervención Municipal, por lo que el voto de su grupo es a favor.

El voto del Grupo de Izquierda Unidad es a favor, en coherencia con lo expuesto anteriormente.

Visto lo que antecede el Pleno de la Corporación con 10 votos a favor correspondientes a la unanimidad de los asistentes ACORDO:

**Primero.-** Desestimar la reclamación formulada al Presupuesto Municipal 2018, por D. D. Fernando José Pérez Narváez, como Representante Electo de los trabajadores Funcionarios del Ayuntamiento ( Delegado de Personal) y Delegado Sindical del CSIF. porque no se han dado las circunstancias alegadas en el escrito de reclamación y por tanto la falta de negociación.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS	DESCRIPCION	PREVISIONES INICIALES
<b>CAPITULO I</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>958.084,73</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>45.000,00</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>485.898,35</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.462.483,48</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

<b>CAPITULO V</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>24.051,00</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>201.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS I a VII</b>	<b>3.176.517,56</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS VIII a IX</b>	<b>5.000,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>3.181.517,56</b>

<b>CLASIFICACION ECONOMICA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CREDITOS INICIALES</b>
<b>DE GASTOS</b>		
<b>CAPITULO I</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>1.594.687,22</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1.042.636,74</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>11.784,76</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>122.746,99</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>FONDO DE CONTINGENCIA</b>	<b>29.987,87</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018





**AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN**  
Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

<b>CAPITULO VI</b>	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>318.206,83</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>10.147,91</b>
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS I a VII</b>	<b>3.130.198,32</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>46.319,24</b>
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>SUMA CAPITULOS VIII a IX</b>	<b>51.319,24</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.181.517,56</b>

<b>Superávit/ Deficit</b>	<b>0</b>
---------------------------	----------

**Segundo.-** El acuerdo de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2018 contiene expresa declaración de que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos cumple con lo establecido en el art. 19. Dos de la Ley 3/2017 de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, actualmente prorrogado, en cuanto a la contratación de personal laboral temporal, que no se desvirtúa, sobre la base tanto de una interpretación sistemática de la limitación establecida en el artículo 3.1 del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, respecto a la incorporación de nuevo personal, por tratarse de una limitación que está en íntima conexión con la oferta de empleo público y por ello referida a aquellas plazas – de carácter estructural- que deberían formar parte de la misma al amparo de lo establecido en los artículos 70 y 10.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y demás preceptos concordantes, como por la consideración y valoración desde la óptica municipal de los casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad y de los servicios públicos prioritarios y esenciales a los efectos establecidos en citado artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

**Tercero.-** Aprobar la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral que en dicho Presupuesto se contempla.

**Cuarto.-** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018



## AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN

Plaza de Andalucía, 10  
14548-Montalbán de Córdoba (Córdoba)

**Quinto.-** Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

**Sexto.-** Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

**Séptimo.-** El Presupuesto General, definitivamente aprobado, y resumido por Capítulos, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose simultáneamente al envío referido, una copia a la Junta de Andalucía, y en soporte electrónico a través de la plataforma creada por el Ministerio de Hacienda a la Administración del Estado.

**Octavo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado reclamación a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 21,50 horas del día de la fecha, de lo que como Secretaria DOY FE.

Fechado y firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

**BC81 5C69 DD43 A064 6662**



BC815C69DD43A0646662

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.montalbandecordoba.es/sede>

Firmado por Secretaria Interventora RUEDA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN el 4/7/2018

VºBº de Alcalde: D. RUZ SALCES MIGUEL el 4/7/2018